

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTISEIS DE OCTUBRE DEDL DOS MIL VEINTE**

RDO.- 2019-334

AUTO

Mediante esta providencia procede el operador judicial, a pronunciarse sobre la demanda de reconvención, presentada por la señora KETTY ELENA LOAIZA MARIN, por intermedio de apoderado judicial. Visto el auto inadmisorio de fecha 18 de febrero del 2020 y el escrito de cumplimiento de requisitos presentado dentro del término de Ley, habrá lugar a pronunciarse de la siguiente forma.

EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN.

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre CARLOS ORLANDO BETANCUR CASTAÑEDA y KETTY ELENA LOAIZA MARIN, de condiciones civiles plasmadas en el expediente.

SEGUNDO: Al presente asunto se le imprime el trámite del artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado en reconvención conforme lo prevé el artículo 317 C.G.P., en concordancia con el artículo 91 del mismo estatuto y por el mismo término de la demanda inicial, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Por existir menores de edad vinculados a las decisiones del proceso, cítese al Ministerio Público. Cítese en igual forma al defensor de familia.

QUINTO: Conforme al poder otorgado tiene personería para representar a la parte demandante en reconvención, el togado SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, portador

de la tarjeta profesional de abogado # 166.824.expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ